

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 20601395119

Fecha de envío : 10/09/2024

Nombre o Razón social : ECOSAV L & L E.I.R.L.

Hora de envío : 10:27:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita que se adjunte un plano donde se identifique la ubicación de los centros poblados donde se van a instalar los equipos de cloración del presente proceso

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: I

Literal: 1.2

Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se adjunta plano de ubicación de los centros poblados a intervenir en un archivo con 14 paginas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 18:08:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, Capítulo III, sección 3.1, inciso c.1, se tiene la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, donde se tiene lo siguiente:

Se debe contar con un Ing. Sanitario

Se hizo la anterior precisión puesto que resulta curioso que la entidad solo haya considerado a un profesional, teniendo en cuenta que de manera técnica un especialista de cloración puede ser de otra rama de la ingeniería. En ese sentido, para que el proceso tenga una amplia concurrencia de postores sin direccionamientos, se solicita a la entidad adopte una postura más flexible y acoja al siguiente profesional propuesto:

-ING. QUIMICO

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar al profesional antes propuesto, puesto que este guarda una estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: c.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley, artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, cabe precisar que el bien a adquirir, está compuesto básicamente por componentes sanitarios y estructurales de protección;

por tanto, de acuerdo al objeto de contratación esta no implica la especialidad de un Ing. Químico, dado que el bien (sistema de cloración en su conjunto)

comprende la especialidad de un Ing. Sanitario y de profesionales técnicos en construcción de estructuras para su instalación y, por consiguiente, el cumplimiento del fin público. En ese sentido el requerimiento guarda concordancia con los términos

de referencia elaborados por el área usuaria y bajo los lineamientos del convenio N° 066 firmado entre el GRLL y el MVCS; en tal efecto, en la cláusula decima sexta, se indica las herramientas que se requieren para la implementación de esta actividad del PPIS

0083 (potabilización), donde también se cuenta con las fichas de supervisión de entrega e instalación de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Específico

3.1

c.1

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley, artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

equipos de cloración, las cuales son monitoreadas y validadas por el responsable de área técnica municipal (ATM), así como la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS).

Asimismo, la Sub Gerencia de Construcción y saneamiento, en su calidad de área usuaria, tiene bajo responsabilidad, luego de la inspección final, emitir la conformidad de la instalación de los equipos de cloración, que son la finalidad pública

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 18:08:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases administrativas, capítulo III, sección 3.1, inciso C.1, se tiene como experiencia del especialista de cloración lo siguiente:

03 años de experiencia como responsable y/o supervisor y/o inspector en actividad en servicios en saneamiento rural o urbano.

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado se puede percibir que la Entidad formulo la experiencia del profesional de manera cerrada, resultando así restrictiva puesto que no se considera una experiencia amplia, repercutiendo negativamente en la postulación de postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente experiencia del personal clave:

- MANTENIMIENTO Y/O INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CLORACIÓN

Se solicita a la entidad considere la experiencia del profesional antes señalado ya que tiene una estrecha relación con el objeto de la convocatoria, en ese sentido, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestras observaciones e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así se estaría cumpliendo a cabalidad la Ley de Contrataciones del Estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: c.1

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 del reglamento artículo 16 de la Ley artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, debido a que de acuerdo a la experiencia solicitada en lo que respecta al personal clave (Especialista de cloración), el requerimiento elaborado por el área usuaria es amplio, la cual se pide que el profesional tenga experiencia como responsable y/o supervisor y/o inspector en actividad en servicios en saneamiento rural o urbano, el cual no limita el tipo de profesional a incluir en su propuesta como personal clave

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEJO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 18:08:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, apartado 3.1, inciso C.1 se tiene la sección de EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, en donde la requiere el siguiente personal técnico:

¿ Dos técnicos para las estructuras

De acuerdo a la anterior precisión, resulta necesario señalar que la Entidad formulo el requerimiento de la experiencia del personal clave conformado por técnicos, ya que solicitan dos técnicos para las estructuras. Sin embargo, los técnicos dentro de la presentación de la oferta técnica y económica no son considerados como personal clave, principalmente es aquel que tiene o cumple un rol de dirección y/o supervisión por su propia formación, destreza, capacidades y experiencia si es considerado personal clave ¿Considerando que las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE y PRONUNCIAMIENTO N° 155-2023/OSCE-DGR considera ¿que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación del servicio¿ y así mismo evaluando que las funciones establecidas para todos estos técnicos.

Según la información a libre disposición elaborada por el OSCE, reconoce que el personal clave es aquellos cuya intervención resulta decisiva para ejecutar la prestación, en ese sentido se tienen a los jefes, supervisores, especialistas y coordinadores. Asimismo, el OSCE indica que no son personal clave aquellos que brinden labores de asistencia, labores operativas o labores como obreros. Dejando en claro que, los técnicos por su propia destreza y capacidad no son considerados jefes, supervisores, especialistas y coordinadores, por lo que no son considerados personal clave dentro del requerimiento para la admisión de la oferta.

Por lo que, al pretender requerir en la etapa de presentación de ofertas a dos técnicos para estructuras, resulta excesivo y desproporcionado al tratarse de un documento necesario para acreditar los requisitos de calificación para la admisión de la oferta.

Asimismo, se hace la presente observación puesto que dos técnicos para las estructuras generarían gastos innecesarios a un posible postor interesado en ofertar; además, como ya se mencionó en el párrafo precedente el técnico no es considerado como personal clave, esto a diferencia de un ingeniero.

Lo correcto sería que la entidad haga el presente requerimiento, pero en la etapa de la firma del contrato donde el postor con la seguridad de haber ganado el proceso destine parte de su presupuesto a dos técnicos para estructuras.

Por todo lo antes señalado, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD SUPRIMA EL REQUERIMIENTO DE 02 TECNICOS PARA LAS ESTRUCTURAS en la etapa de presentación de ofertas y se requiera para el momento de la firma del contrato.

En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿la entidad es la encargada de formular los requisitos de calificación de forman clara y precisa, debiendo proporcionar acceso al proceso en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. De acuerdo a este artículo, en el presente proceso la entidad no estaría proporcionando un acceso oportuno al proceso, puesto que al tratar de exigir personal técnico se estaría creando una especie de obstáculo para ciertos postores.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. En base a este artículo, la entidad estaría requiriendo algo innecesario, puesto que los técnicos en la etapa de la presentación de la oferta no resultan indispensables.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: c.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación y se suprime el requerimiento de 02 técnicos del personal clave

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en la Bases Integradas excluyendo de los Requisitos de Calificación, Experiencia del Personal Clave: B.FORMACIÓN ACADÉMICA a los 02 TECNICOS PARA LAS ESTRUCTURAS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 18:08:30

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases integradas, en el Capítulo III, inciso c.1 se tiene la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, donde se indica lo siguiente:

- 02 técnicos para las estructuras

De acuerdo a lo antes señalado se tiene que la entidad está requiriendo a técnicos como parte de los requisitos de calificación, por lo que es de obligatorio cumplimiento para que nuestra propuesta sea admitida. haciendo referencia a la anterior observación, ya se solicitó se suprima el requerimiento de técnicos para la admisión de la oferta.

En ese sentido tomando en cuenta el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda considerar a los siguientes profesionales, en razón de su igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las presentes bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

En atención a lo expuesto, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ADOpte UNA POSTURA MAS FLEXIBLE Y CONSIDERE A LOS SIGUIENTES PROFESIONALES COMO PARTE DEL REQUERIMIENTO PARA LA ETAPA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

- TÉCNICO MECÁNICO DE MANTENIMIENTO

- TÉCNICO ELECTRICISTA

Se solicita considerar a los técnicos antes propuestos porque estos se desempeñan con igual o mejor eficacia al momento de ejecutar el trabajo objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: c.1

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 2 de la Ley al artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, debido a que no se considerara como personal clave a los técnicos, debido que el personal clave tiene un rol de dirección y/o supervisión y/o especialización de acuerdo al objeto de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Específico

3.1

c.1

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 2 de la Ley al artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

contratacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 10/09/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 18:08:30

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Tal como se encuentra regulado en las bases estándar debidamente emitidas por el OSCE, mismas que sirven de modelo y guía, son de obligatorio cumplimiento para los postores en todos los procesos de selección. Hacemos la presente consulta para que no confirme o aclare con motivo de absolución de las consultas y/o observaciones, si solo bastará con la presentación del ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; plasmado demás en las presentes bases, para poder acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, o de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración jurada en mención cumplirá. De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 3

Literal: 3

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Solo bastará la presentación del ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 18:08:30

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Que, de conformidad con las bases administrativas en el capítulo III, sección 3.1, inciso B), se tiene la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en la misma se indican como bienes similares los siguientes:

Venta de sistema de cloración, suministros de sistemas de cloración y/o ejecución de servicios en agua potable que contemplen actividades de instalación de sistemas de cloración y/o (¿)

Se hizo la anterior precisión porque debemos tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia limpia y efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; en ese sentido solicitamos a la entidad adoptar una postura más flexible con la única finalidad de permitir el acceso a los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

De acuerdo a lo antes mencionado, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar el siguiente bien similar, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE CLORACION

- INSTALACION DE DISPOSITIVOS DE CLORACION EN PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA.

Se solicita a la entidad pueda acoger esta observación, ya que los bienes similares formulados por la Entidad guardan una estrecha relación con el bien similar propuesto por mi representada, puesto que como idea principal se tiene ¿SISTEMA DE CLORACION¿ y lo único que varía es el verbo rector, no afectando así a la integridad que la Entidad pretende considerar dentro de los bienes similares.

Según la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes similares a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que compartan algunas características que resulten esenciales, estas deben estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar. Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley de Contrataciones artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge dicha observación debido a que los bienes a adquirir en sus similares se han estructurados de acuerdo al objeto de contratación en y permite la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 18:08:30

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Que, de conformidad con las bases administrativas en el capítulo III, sección 3.1, inciso B), se tiene la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en la misma se indican como bienes similares los siguientes:

Venta de sistema de cloración, suministros de sistemas de cloración y/o ejecución de servicios en agua potable que contemplen actividades de instalación de sistemas de cloración y/o (¿)

Se hizo la anterior precisión porque debemos tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la competencia limpia y efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; en ese sentido solicitamos a la entidad adoptar una postura más flexible con la única finalidad de permitir el acceso a los postores interesados en ofertar en el presente proceso, por ello SOLICITAMOS QUE SE CONSIDERE la siguiente experiencia:

INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS QUE CONTIENEN LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE PRE-CLORACION, SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE METABISULFITO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DOSIFICACIÓN E ANINCRUSTANTE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESINFECCIÓN

Se solicita a la entidad pueda acoger esta observación, ya que los bienes similares formulados por la Entidad guardan una estrecha relación con los componentes del bien similar propuesto por mi representada ya que se tiene como idea principal ¿sistema de cloración¿, no afectando así a la integridad que la Entidad pretende considerar dentro de los bienes similares.

Según la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes similares a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que compartan algunas características que resulten esenciales, estas deben estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar. Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la competencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor competencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Competencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRLL-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DOSIFICADOR DE CLORO, SISTEMA POR GOTEO AUTOCOMPENSANTES PARA 70 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

72.4, artículo 72 del RLCE. artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge dicha observación debido a que para adquirir los bienes de los sistemas a instalar se consideró los similares de acuerdo al objeto de contratación y permite la pluralidad de postores, en cambio en la observación se requiere ampliar con componentes de planta de tratamiento y otros que desnaturalizan el objeto de contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null